

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHAPARRAL - TOLIMA

Veinte (20) de noviembre de 2020

RAD. N. 73168-31-84-001-2020-00114-00
Referencia DIVORCIO MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES: NIYIRETH ALEJANDRA MOLANO &
JHON JAIRO ASCENCIO ZAPATA

Encontrándose la demanda al despacho de la referencia para resolver sobre su admisión, se percata que este Juzgador no es el competente para conocer de la demanda de mutuo acuerdo entre los señores NIYIRETH ALEJANDRA MOLANO y JHON JAIRO ASCENCIO ZAPATA, en razón al factor territorial, dado que la demanda se esgrime en sus hechos que el domicilio común de los esposos es en el municipio de San Antonio – Tolima y que hoy en día conservan. En consecuencia, en virtud en lo contemplado en artículo 17 literal 6 y el artículo 21 N° 15 del Código General del Proceso, el competente para su conocimiento es el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio – Tolima.

Así las cosas en cumplimiento a lo previsto en el art. 90 inciso 2 del C.G.P. se procederá a rechazar la demanda y se ordenara enviarla al competente antes dicho.

En mérito de lo expuesto, El Señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Chaparral (Tolima),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de divorcio por mutuo acuerdo impetrada por los señores NIYIRETH ALEJANDRA MOLANO y JHON JAIRO ASCENCIO ZAPATA, en virtud de lo aquí dicho.

SEGUNDO: - REMITIR – el asunto el asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio – Tolima.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARREZ LOMBANA
Juez